Presentación
Actas Históricas II

María Josefa Sanz Fuentes
Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón

Junta General del Principado de Asturias

AULA PARLAMENTARIA

Presentación
Actas Históricas II

Junta General del Principado de Asturias

AULA PARLAMENTARIA

Sesión del Aula Parlamentaria
de la Junta General
del 28 de septiembre de 2000

© Junta General del Principado de Asturias
Edita: Junta General del Principado de Asturias
Diseño: Elías
D.L.: AS-4.435/2000
Imprime: I. Gofer

Presentación
Actas Históricas II

María Josefa Sanz Fuentes
Catedrática de la Universidad de Oviedo

Con la intervención de

Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón
Director de la Real Academia de la Historia

Presentación

Mª Jesús Álvarez González
Presidenta de la Junta General del Principado de Asturias

Señorías, autoridades, señores y señoras,

La presentación de este segundo tomo de las Actas Históricas de la Junta General significa la continuación de un compromiso con la investigación de nuestra historia que este Parlamento estableció cuando en 1997 mi predecesor Ovidio Sánchez decidió acometer la publicación de los ricos fondos que, desde 1594 hasta 1835, daban cuenta de los avatares de una institución secular y tan valorada que dio nombre a esta Cámara.

Los dos volúmenes de este Tomo II corresponden a la transcripción del libro de actas que abarca el período comprendido entre 1640 y 1652, extendiéndose en un apéndice documental hasta 1657. Se trata de una etapa de especial significación en la historia de España por las dificultades de mantenimiento del poder imperial español en Europa y en la propia península.

De los sucesos del reinado de Felipe IV y sus repercusiones en Asturias dan cuenta la gran cantidad de asuntos tratados por los diputados de la Junta General en sus reuniones plenarias y Diputaciones. Este Archivo Antiguo del Principado, Juntas y Diputaciones, título que figura en el original ahora publicado, es un libro singular, según nos han contado los responsables de su estudio, transcripción e indización. La Junta General ofrece a los investigadores y a quienes se interesan por nuestro pasado histórico una organizada lectura por un documento original de primera mano, de difícil acceso hasta ahora y de fácil consulta a partir de este momento, pues se han cuidado, muy especialmente, la confección de índices que permitan seleccionar los puntos de interés para quienes lo empleen de base en sus trabajos y estudios. Además, esta edición se ha completado con la restauración del original, lo que significa asegurar su conservación futura.

Como quiera que no es mi función hablar del libro ni del momento histórico en él reflejado, -y previo reconocimiento al equipo de becarios y responsables de la edición, dirigida por Josefina Velasco, Jefa del Servicio de Biblioteca, Archivo y Documentación de esta Junta General-, deseo presentarles a quienes mejor pueden valorar esta obra.

La profesora María Josefa Sanz Fuentes, experta en Paleografía y Diplomática, Catedrática de la Universidad de Oviedo, es quien se preocupa de la supervisión de la obra. La profesora Sanz Fuentes tiene una dilatada experiencia en este tipo de trabajos por lo que su colaboración, ya habitual con nosotros, supone una garantía de calidad. Ella nos dirá qué representa este valioso libro de actas, auténtico archivo documental.

Don Gonzalo Anes, Director de la Real Academia de la Historia, ha tenido la amabilidad de aceptar nuestra invitación, deferencia que le agradecemos, entre otras cuestiones, porque sus conocimientos en la historia de la economía y la sociedad en la España del Antiguo Régimen le hacen ser el idóneo introductor de unos textos enmarcados en aquella conflictiva etapa.

El Sr. Anes es, además, el máximo representante de la institución que cuida porque el estudio de la Historia sea una actividad intelectual seria, que colabore en la formación de ciudadanos conscientes e informados y merece nuestra mayor consideración. Su trayectoria de investigador avala suficientemente las palabras con las que introducirá este nuevo libro de la Colección Actas Históricas.

Y ya sin más dilación, doy la palabra a la profesora Doña María Josefa Sanz Fuentes

Presentación
Actas Históricas II

María Josefa Sanz Fuentes
Catedrática de la Universidad de Oviedo

Excma. Sra. Presidenta de la Junta General del Principado, Excmo. Sr. Director de la Real Academia de la Historia, Señorías, señoras y señores:

Cuando hace poco más de un año vió la luz el primer volumen de las Actas Históricas de la Junta General del Principado la *Introducción* que abría sus páginas, debida a Josefina Velasco Rozado, Jefa del Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo de la Junta General del Principado de Asturias, se dedicó a enmarcar las *Actas* en el contexto histórico-jurídico que las generó. Hoy, como entrada al tomo segundo, vamos a analizar su estructura y contenido documental, que puede asimismo servir para comprender el volumen anteriormente publicado, ya que son totalmente paralelos en su constitución.

Ambos libros de Actas no fueron concebidos en un principio como libros. Se trata en realidad de sendos volúmenes facticios, construidos mediante el cosido en forma de libro de diferentes piezas documentales. En ellos encontramos tanto documentos originales como copias y asimismo, aunque predomine el formato folio, obtenido por la redacción de la mayor parte de los documentos sobre pliegos de papel sellado, no nos es difícil encontrar también piezas de menor tamaño, bien en cuarto o en folios que han visto reducida su longitud por recortes más o menos amplios.

¿En qué momento, por lo tanto, fueron acopiadas estas piezas documentales en forma de libro? No nos es posible aun hoy día establecer la fecha exacta de tal suceso, pero teniendo en cuenta que los primeros y más antiguos *Índices* que se han conservado del contenido de las Actas abarcan desde las recogidas en el primer volumen hasta las celebradas en el último tercio del s. XVIII y que la numeración con que se folian, numeración no corrida, sino aparentemente caprichosa, como más tarde veremos, de los dos primeros volúmenes aparece escrupulosamente recogida en los citados índices, y asimismo teniendo en cuenta la propia tipología de la encuadernación, idéntica en todos los *Libros de Actas* y asimismo en los dos volúmenes de *Índices*, no parece descaminado el atribuir su ejecución a los últimos años del citado siglo.

Que la numeración en estos primeros volúmenes pueda parecer caprichosa, no se debe a otra cosa que no sea el concepto con el que los fautores de los "falsos libros" de *Actas* se

aproximaron a la documentación en ellos contenida. De todos los estudiosos que se acercan a la documentación de los ss. XVI y XVII es sabido que la unidad de papel que se utiliza en la documentación es el pliego, equivalente a un bifolio, y que en el caso de que la escritura sólo ocupe una de las hojas de ese pliego la que queda en blanco no se elimina, sino que incluso en muchas ocasiones sirve para anotar al dorso bien la dirección del documento, bien posteriormente un resumen de su contenido realizado por el archivero correspondiente. Otro tanto ocurre cuando la amplitud textual del documento obliga a la utilización de un cuadernillo en el que, por un cálculo erróneo del escribano, pueden quedar en blanco una o más páginas, incluso, en el caso de copias cuidadas, dejando en blanco como guardas la primera y la última hoja del cuadernillo. Y ello ha sido la causa de que ambos volúmenes de actas encierren más folios de los que en realidad aparecen numerados, ya que, una vez solidarizados entre sí los diferentes documentos mediante el cosido de la encuadernación, una mano procedió a foliarlos de forma seriada, pero saltándose siempre las hojas que quedaban en blanco y que dentro de un libro, al carecer de texto, no tenían valor alguno.

Por otra parte es de destacar que el acopio de documentos se realizó en ambos casos de una forma general y no selectiva. Y me refiero concretamente a que no sólo se reunieron Actas de las sesiones de la Junta General del Principado y de las reuniones de su Diputación, sino que junto con ellas se cosieron otra serie de documentos que en su momento fueron motores de algunos de los acuerdos de la Junta o resultado inmediato del cumplimiento de los mismos acuer-

dos. Son de esta forma los *Libros de Actas* también un archivo de documentos.

Asimismo es de destacar que la colección de documentos que conforman los tomos no fue realizada con total esmero. De ahí que en muchos casos se hayan incluído dos testimonios de una misma sesión, conservándose no solo el acta original, sino una copia certificada notarial de la misma. Incluso casualmente se ha podido comprobar cómo al menos en una ocasión se seleccionó para formar parte del Libro la copia certificada de un documento desechándose el original. Al procederse a la restauración del Tomo II de las Actas, como refuerzo del lomo de la encuadernación se encontró un bifolio plegado que conservaba nítidamente la escritura que sobre él se había practicado; y se ha podido identificar su texto como parte de las Actas de la Junta General celebrada en noviembre de 1644, siendo la primera hoja del pliego la final del cuadernillo original de las Actas y el segundo el final del Auto del gobernador, portando por ello las firmas autógrafas del gobernador y del escribano.

Desde el punto de vista de la tipología de los documentos contenidos en este Tomo II de las Actas se podría establecer la siguiente clasificación:

1.- Documentos generados por la Junta o por algunos de sus miembros actuando como tales:

1.1. Actas

1.1.1 Actas de Junta General.

1.1.2. Actas de Junta de Diputación.

1.2. Poderes otorgados por la Junta.
1.3. Autos del Gobernador.
1.4. Peticiones de procuradores y diputados.

2. Documentos recibidos por la Junta:
2.1. Documentos reales
2.1.1. Reales provisiones.
2.1.2. Reales cédulas.
2.2. Documentos concejiles.
2.3. Documentos de particulares.
2.3.1. Peticiones
2.3.2. Cartas de pago
2.3.3 Otros documentos.

Sin descender a estudios pormenorizados de los mismos, como ya indiqué con anterioridad, sí cabe señalar respecto a las *Actas*, tanto de Junta General como de Diputación, que su redacción se efectúa siguiendo la misma estructura diplomática con que se redactan en la Edad Media, estructura que se mantiene hoy día: fecha y lugar de celebración, relación de miembros presentes, articulado de acuerdos y validación mediante la firma autógrafa de algunos de sus miembros. Lo mismo ocurre con los poderes de la Junta, cuya redacción es paralela a los poderes notariales. Y otro tanto cabe decir de las peticiones de los diputados, que repiten las características de las peticiones o súplicas presentadas ante la Corte o ante los concejos y que llevan como única validación la firma de su intitulante. Quizás las piezas más características sean los Autos del

gobernador, que pueden presentársenos de dos formas distintas. Los menos frecuentes en este Libro son los que conforman por sí mismos un documento individualizado, siendo mucho más frecuentes los Autos que se emiten ocupando uno de los márgenes del documento de petición que los genera y que en algunos casos han provocado problemas en cuanto a su transcripción ya que, al ocupar el margen superior de la misma, si se transcribían en su orden estrictamente físico, la resolución precedía a la petición. Este tipo de autos no hacen más que reproducir miméticamente la fórmula del *decreto* con que los monarcas resolvían en el margen izquierdo de las Consultas los asuntos en ellas planteados y que, por otra parte, no es otra cosa que el desarrollo de la resolución de las *Súplicas per fiat* de la Cancillería pontificia que ya habían sido adoptadas desde la época medieval por la cancillería real castellana y por otras cancillerías señoriales.

En cuanto a los documentos de Cancillería real corresponden todos al reinado de Felipe IV y son los dos tipos documentales más utilizados en la cancillería para documentos de gobierno. Se trata de cinco Reales Provisiones datadas todas ellas en Madrid, dos en el año 1643 y las otras dos en 1646. Las dos primeras y la última, dirigidas al gobernador del Principado de Asturias, fueron emitidas desde el Consejo Real y refrendadas las dos primeras por Francisco Espadaña, escribano de Cámara del rey, siendo canciller mayor Dionisio Núñez del Castillo, sustituído en una de ellas por Miguel de Olariaga, y la última por Diego de Cañizares y Arteaga, actuando como sustituto del

canciller Raimundo Vélez. De las otras la una lo fue por el Consejo de Hacienda y la otra por la Junta del Reino, enunciando la línea de cancillería Alfonso de Palma, escribano mayor de las Cortes de este Reino y escribano de la Administración de Millones. Su estructura, en todos los casos se ajusta al esquema que tales documentos vienen manteniendo desde su consolidación como tipo documental en el s. XIV.

Los restantes documentos son seis Reales Cédulas. Tres fueron expedidas desde Madrid el año 1643 y una de ellas es original, conservando el sello de cera placado; dos en el año 1644 y la última el año 1646. Las cinco que fueron expedidas desde Madrid las rubrica Antonio Carnero, que era en estos momentos escribano de Cámara del Rey y del Estado de Castilla, mientras que de la emitida en Lérida lo es Gregorio de Tapia. Al igual que ocurre con las Reales Provisiones, estas Reales Cédulas se atienen al esquema normal en su redacción.

Son, por lo tanto, los Libros de Actas, memoria inexcusable para el conocimiento de la Historia del Principado, y constituyen un centón de extraordinario valor para la localización de personajes y actuaciones en los más diversos asuntos cuya competencia residía en manos de la Junta. Por todo ello la edición seriada de los mismos constituye una fuente excepcional para quienes deseen profundizar en un mejor conocimiento nuestras raíces históricas.

Y no quiero concluir mi intervención sin citar a aquellas personas que con su labor han hecho posible la materializa-

ción de la obra realizada bajo el patrocinio de esta Junta: en primer lugar a los editores de la misma, Josefina Velasco Rozado y José Tuñón Bárzana. En segundo lugar a quienes asumieron, bajo mi supervisión, la tarea de transcribir los textos, en muchas ocasiones de difícil lectura por la vetustez de sus tintas y por la peculiar caligrafía de algunos escribanos,y que fueron para el primer tomo Araceli Iravedra Valea y José María Casado Izquiero, y para el segundo Luis Casteleiro Oliveros, Ramiro González Delgado, Marta Herrán Alonso y Francisco Javier Ortega García. A todos ellos y a la Junta General del principado de Asturias mi más sincero agradecimiento por haberme permitido realizar una tarea que va viendo su feliz culminación con la sucesiva publicación de los volúmenes de Actas. Muchas gracias.

Intervención de
Gonzalo Anes

Director de la Real Academia de la Historia

Excma. Señora Presidenta de la Junta General del Principado de Asturias. Ilustrísimas autoridades, señoras y señores:

Es un honor, que agradezco muchísimo, participar en el acto de presentación de las Actas históricas de la Junta General del Principado de Asturias, volumen II, tomos I y II, que abarcan desde el 6 de febrero de 1640 hasta el 17 de mayo de 1652, editados en este año 2000. Ambos tomos siguen al volumen I (también tomos I y II) que incluyen las actas comprendidas entre el 19 de diciembre de 1594 y el 16 de marzo de 1636. Este tomo I, en sus dos volúmenes, con texto e índices, comprende 885 páginas. El que presentamos hoy 979. Precisiones éstas que hago ahora para elogiar el gran esfuerzo que ha supuesto editar estas actas tanto en coste como en trabajo de transcripción y de índices. Es nuestro deber felicitar a la Junta General por los volúmenes publicados, en esta nueva edición de las actas, y por la promesa de

completar la obra con la perfección con que se han hecho las transcripciones y los índices correspondientes. El primer volumen, en sus dos tomos, ya fue presentado en acto solemnísimo, por contar con la presencia de Sus Majestades los Reyes, en sesión del Aula Parlamentaria de la Junta General, el 12 de mayo de 1998. No me referiré ahora a este primer tomo, porque hoy no es su día.

Me corresponde tratar del volumen II, cuya presentación se hace ahora, en este acto al que nos convoca la Junta General. Antes de referirme al contenido de los dos tomos y de su interés para los investigadores que estudien el pasado de Asturias, creo de justicia dedicar unas palabras, a modo de homenaje, a quienes promovieron en abril de 1947 que pudiera publicarse, en 1949, el primer tomo de las Actas: el que, en aquella edición, comprende las de los años 1594 a 1605. El entonces director del Instituto de Estudios Asturianos, don Sabino Álvarez-Gendín, prologó aquel primer tomo. Sabía Gendín del interés que tenían las actas de la Junta General para el estudio del pasado. Ese "filón" estaba entonces –1949– casi sin explorar, salvo por Caveda, Sangrador y Vítores y pocos más. Gendín veía en las Actas la fuente insustituible "para testimoniar a las generaciones presentes y venideras" –son palabras suyas– "la personalidad autónoma" del primer organismo regional "y el valor y preponderancia de sus acuerdos en orden político y administrativo" que hacía a la Asturias del pasado semejante a los cantones suizos en cuanto a régimen de policía y buen gobierno (*policía* en el sentido que le da el que derive del vocablo griego *politeia*) "la buena orden que se observa y guarda en las ciu-

dades y repúblicas, cumpliendo las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno", según reza el Dicccionario de Autoridades.

Creo de interés dar cuenta aquí de cómo se emprendió, el 26 de abril de 1947, la publicación de las Actas. Como director del Instituto de Estudios Asturianos, Álvarez-Gendín propuso a la Corporación la tarea de estudiar las actas. Para ello, era necesario transcribirlas y publicarlas, por lo que sugirió que se dedicaran a la tarea, durante las vacaciones, alumnos de las facultades de Derecho y de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, mediante "una módica retribución". En la Sección II del Instituto, presidida por Antonio Floriano Cumbreño, se acogió con entusiasmo el proyecto. Comenzó así, bajo la dirección de Floriano, la transcripción de las actas. No parecía desalentar al equipo el número de volúmenes a transcribir, ni la falta de medios de entonces. El grupo dirigido por Antonio Floriano Cumbreño lo formaron el licenciado José Manuel González Fernández y los alumnos de la Facultad de Letras María Luisa Velasco González y Carlos Floriano Llorente. A ellos se deben la transcripción de las actas y las notas publicadas en los tomos I y II (Oviedo, 1949 y 1950). La transcripción y las notas de los tomos III, IV y V, publicados en 1954 y 1955, se deben a Marcos G. Martínez y las de los tomos VI (1958) y VII (1964) a María Dolores Andújar Polo. Con los modestísimos medios con que contaban, hicieron una excelente labor. Los investigadores del pasado de Asturias pudimos tener a nuestra disposición, gracias a ellos, una fuente del mayor interés, pues su consulta estaba facilitada por los excelentes índices. Sirva

este recuerdo de reconocimiento a su trabajo. Ellos hicieron posible que pudiéramos tener, en nuestras casas, los siete tomos publicados entre 1949 y 1964, con las actas comprendidas entre 1594 y 1672. Hoy tenemos una magnífica edición gracias a la iniciativa de la Junta General y al trabajo de Josefina Velasco Rozado y de José Tuñón Barzana; a la supervisión de transcripciones hecha por María Josefa Sanz Fuentes y a los índices que elaboraron Araceli Iravedra Valea y José María Casado Izquierdo, para el volumen I del tomo I y, para el volumen II todos ellos, salvo Ramón González Delgado, que sustituyó a Araceli Iravedra. Es de agradecer que, para la edición de las Actas de la Junta General, se hayan aplicado las normas establecidas por la *Comision International de Diplomatique* del Comité Internacional de Ciencias Históricas de la UNESCO, vigentes desde 1983 para los documentos medievales y útiles también para los de épocas posteriores.

La supervisión de textos y las transcripciones de las Actas incluidas en los volúmenes que presentamos hoy han corrido a cargo de los ya citados. También ha colaborado un equipo de "elaboración" formado por Luis Casteleiro Oliveros, Ramiro González Delgado, Marta Herrán Alonso y Francisco Javier Ortega García. Los índices de estos tomos se deben a los ya citados Luis Casteleiro y Marta Herrán. Doy los nombres de los componentes de los equipos formados para editar las actas de la Junta General no como muestra de una erudición fácil y enojosa, sino para agradecer un trabajo hecho con cuidado, con pulcritud, amorosamente. Reciban todos ellos la expre-

sión más sincera de gratitud, como representante que soy aquí de la comunidad de investigadores que formamos la Real Academia de la Historia, en su composición completa de Académicos numerarios y Académicos correspondientes.

El contenido de estos volúmenes. Su interés para la historia del Principado

No es del caso enumerar los distintos asuntos tratados en las juntas de los diputados, según se convocaban para, en la Junta de diputación, conferir lo que conviniere al servicio del rey y bien de los vecinos. Baste señalar que los diputados trataban de asuntos de milicias, de levas y repartimiento de soldados, de armas, nombramientos de procuradores, tributos, bula de la Santa Cruzada, donativos, penas de cámara, sal, arriendos de tabaco y pescados, importaciones de trigo, de vino, obras en puertos, puentes, caminos y calzadas, vecindarios, plantíos de árboles… Las actas informan sobre el gobierno del Principado, sobre las relaciones con la Corona –tributos, servicios, levas– y también dan noticias sobre los representantes de los concejos, pues sabemos de ellos en función de su cargo, aunque sean escuetas y reiterativas las referencias.

Cada investigador buscará en las Actas información sobre los temas en que esté interesado. Encontrará en ellas datos que puedan aclararle algún aspecto de las realidades que investigue.

El gran número de hidalgos

En el pasado de Asturias, como en el de algunas otras zonas del norte de España, hay una realidad que resulta oscura en sus orígenes y en su evolución y supervivencias. Me refiero al hecho, tantas veces comprobado, de la hidalguía –casi *general*– de los asturianos. El examen de los padrones de nobleza que se hacían cada siete años, por parroquias, en los distintos concejos del Principado, permite comprobar ese hecho –en gran número de esas circunscripciones– de la hidalguía general. Así, en casi todas las parroquias del antiguo concejo de Castropol, que abarcaba las tierras comprendidas entre el Eo y el Navia, de cada cien vecinos, sólo tres o cuatro aparecen asentados, en los padrones, como pecheros. En algunas parroquias, son registrados como hijosdalgo todos los vecinos. Esta cuestión, por la que me intereso desde hace años, puede ilustrarse con los datos que recogen las Actas de la Junta General del Principado. Paso a dar cuenta de ellos.

En la Junta General celebrada el 19 de diciembre de 1594, se trató, entre otras cosas, del memorial de Sancho de Inclán, alférez mayor de la villa y concejo de Pravia, en el que da cuenta del cumplimiento del encargo que le habían hecho los procuradores de la ciudad, villas y concejos del Principado, con sus Cuatro Sacadas, estando juntos y congregados en Junta General del año 1589: se trataba de que fuesen a la Corte a dar noticia al rey del sentimiento que se tenía en Asturias por que hubiese entrado a alojarse en él el tercio de infantería del que era maestre don Juan del Águila. Tal alojamiento

de soldados era sumamente perjudicial, en el Principado, por haber en él "tan pocos vecinos del estado pechero y, esos, pobres". Al haberse de alojar los soldados de aquel tercio en Asturias, por ser tan pocos los pecheros, era forzoso que se hospedasen en algunas casas de hijosdalgo, "en perjuicio y menoscabo de sus hidalguías". Por esta causa, y por los servicios prestados al Rey y a sus antecesores, el Principado siempre había quedado libre de semejante servidumbre. Por las Actas, sabemos que Sancho de Inclán, Fernando Álvarez de la Rivera, Pedro Álvarez de Valdés y don Fernando de Valdés –pues los cuatro habían sido los encargados de ir a la Corte– cumplieron el cometido. Resultó de ello que, después de haber besado la mano de Su Majestad, representasen al Consejo de Guerra lo que, sobre este asunto, les pareció más conveniente. El resultado fue que obtuvieron cédula real para que, parte del tercio de infantería, saliese para la villa de Santander y la otra para el reino de Galicia. También consiguieron que se declarase –según refleja el texto de las Actas– que el alojamiento de soldados que parece habrían tenido que soportar algunos hijosdalgo asturianos, desde la entrada del tercio hasta su salida del Principado, no habría de entenderse que les pudiera perjudicar en su nobleza e hidalguía. Esta consideración, quizá oscura para el profano, la motivaba el hecho de que, al estar exentos los nobles de alojar tropa, el haberla alojado podrían considerarlo los empadronadores como prueba o muestra de que el alojador no fuese noble o de que hubiese perdido su nobleza por esa hospitalidad forzosa.

Respecto a como guardaban los hijosdalgo asturianos el privilegio de no alistarse "ni salir en alardes generales", tam-

bién nos informan las Actas de la Junta General. Así, en la Junta del Principado celebrada el dos de noviembre de 1596, se dio cuenta de la Real cédula en la que Su Majestad mandaba que se alistasen, en todos sus reinos, todos los hombres de edades comprendidas entre los dieciocho y los cuarenta y cuatro años. Obediente a su mandato, el Corregidor dio cuenta a la Junta General de que habría de hacerse así en la ciudad de Oviedo, en los lugares y feligresías de su concejo y en las demás villas y concejos del Principado. Los procuradores habrían de llevar a sus circunscripciones los respectivos mandamientos y hacerlos luego poner en ejecución. Habrían de enviar enseguida las listas hechas para dirigirlas al Rey y al Consejo de Guerra. No se podía cumplir esta orden sin lesionar al estado noble, por el privilegio que tenía de que sus miembros no fuesen alistados. Por ello, se respondió al corregidor, por parte de todo el Principado, sus ciudades, villas y concejos, que los hombres que se solían y acostumbraban alistar eran "los del estado pechero", porque los caballeros e hijosdalgo no acostumbraban "lista ni padrón". Se señalaba que estos, sin alistarse, salían, cuando era necesario, "a pelear con el enemigo y a resistirle la entrada en los puertos y riveras de este Principado", a donde quiera que acometiese, "sirviendo a su rey como buenos y leales vasallos", como lo habían hecho "sus pasados y antecesores". Acudían siempre –se señala en las Actas– en cualquier ocasión que se ofreciese, "sin faltar a nadie". Así se había visto por aquellos días, "y otras muchas veces". No sólo salían los hijosdalgo, sino también "los clérigos y frailes y teatinos y canónigos, y la persona del obispo". Por todo ello, los

componentes de la Junta General suplicaron a Su Majestad, guardase "sus noblezas e hidalguías", ya que con ellas habían servido siempre y habrían de servir en el futuro "muy fiel y muy honradamente". De disminuir o menoscabar las noblezas e hidalguías, de las que tanto se preciaban los asturianos –se recoge en las Actas de la Junta General, como resumen de lo argumentado– habrían de acortárseles "el ánimo, gallardía y determinación" que empleaban en el servicio de Su Majestad, como lo hacían y estaban obligados. Al insistir el corregidor en que era obligado obedecer al Soberano, se acordó, por la Junta General, se enviase mensajero propio a la villa de Madrid y se escribiese a Lope de Miranda, a Diego de Valdés Miranda y a Pedro de Argüelles de Meres, que estaban entonces en la Corte, dándoles cuenta del estado de este asunto.

En Junta General celebrada en los días 11 al 14 de abril de 1598, se trató de la respuesta que había dado Su Majestad, el 15 de enero anterior, a la petición del Principado de que no se hiciese en él el alistamiento general, por ir contra los privilegios de los hijosdalgo. El Rey había nombrado al capitán Francisco de Molina Soto cabo y comisario de la milicia general para que asistiese, en el Principado, a la ejecución del alistamiento, en el que debían figurar todos los "buenos hombres pecheros" de edades comprendidas entre los dieciocho y los cincuenta años que fuesen hábiles para las armas, con el fin de efectuar el repartimiento establecido de uno de cada diez. Respecto a los hijosdalgo, quería Su Majestad que, pues era más propio de ellos que de los que no pertenecían al estado noble el ejercicio de las armas y

acudir a la defensa del Reino, habría de animárseles a ello y a que se armase cada uno según su calidad y posibilidades. Los encargados del alistamiento habrían de dar cuenta al Rey de los hijosdalgo que hubiese en los lugares del respectivo distrito, y de las armas que tuviesen. En la Real cédula sobre establecer una milicia general, cuyo texto completo consta en las Actas, se dan todas las precisiones con que habría de cumplirse. Respecto a los hijosdalgo, sus hijos y sucesores, declaraba que no habría de perjudicar a su nobleza ni a las exenciones de que gozaban por derecho, fuero y leyes el asentarles y servir en esta milicia, ni entonces "ni en ningún tiempo del mundo", sino que, el hacerlo, habría de ser "calidad de más honra y estimación en sus personas". Para que fuesen a "comunicar, tratar y conferir con el capitán Francisco de Molina Soto, la Junta General nombró al licenciado Bernaldo de Quirós, a Pedro de Solís, a Gonzalo Ruiz de Junco, a Diego de Hevia, mayorazgo, a Alonso López Bolaño, a Pedro de Argüelles Meres, a Suero Queipo de Llano, a Martín de Miranda, a Fernando Álvarez de Rivera, a Fernando de Malleza y a Diego de Valdés Miranda "y juntamente los diputados y procurador general". Se les ordenó que lo que comunicasen, tratasen y confirieren con el capitán, lo trajesen por escrito a la Junta, para manifestarlo en ella, sin que resolvieran cosa alguna con él, sin el acuerdo de todo el Principado.

El día 13 del mismo mes y año –abril de 1598– se volvieron a reunir los caballeros procuradores del Principado para continuar la Junta General. Acordaron en ella que se fuese a la Corte a suplicar a Su Majestad, de parte del Prin-

cipado, que no se hiciese en él la milicia, para lo cual se habría de nombrar caballero que cumpliese el encargo. Se leyó en la Junta "un parecer y petición" sobre este asunto de la milicia, en el que, después de las muestras más expresivas de adhesión al Soberano y de deseo de servirle en todo, "y dar sus vidas por él", "con la fe y lealtad que sus antepasados", razonaron así:

1º.– Que la milicia que se quería formar, aunque fuese conveniente en la generalidad de todas las ciudades, villas y lugares de los reinos, tenía dificultades notorias en el Principado (cuyo nombre le venía "de haber sido verdaderamente patrimonio de Su Majestad e principio de la restauración de España y, ansí debiera estar muy enriquecido"). Ocurría, sin embargo, que Asturias era una república tan pobre que no tenía "un real de propios, ni renta, ni cosa de que sacarle". Todos los gastos que en el Principado se originaban –se afirma en el escrito– se repartían "entre los pobres, hasta las alcabalas".

2º.– A causa de su pobreza, el Principado sólo podía acudir, a lo que mandaba Su Majestad, "con la sangre de los pobres".

3º.– Además, al ser todos los naturales del Principado hijosdalgo "casi generalmente" y al haber en todo él "muy poco número de labradores" y éstos "de todo punto inútiles para el ejercicio de la guerra, sin tener aptitud y más de solo para la agricultura y labranza, aunque se quitasen, habría de haber muy poca gente pechera" y de ningún fruto para la nueva milicia.

4º.– Por todo ello, no podía cumplirse en Asturias lo que mandaba el Soberano, ya que era imposible juntar "número competente ni útil de gente de este estado" que era de la que mandaba el rey se formase la milicia. Así, pues, por estas razones y por otras muchas concurrentes, dirigidas todas al servicio de Su Majestad, se expresaba, en el escrito, que era "conveniente y necesario" que el Principado no se regulase con los demás lugares del reino, "por ser diferente de todos ellos y estar en diferente posición".

5º.– Para el mejor servicio de Su Majestad, se propone, en el escrito, que todas las personas que pudieran, en el Principado, se armasen "según sus fuerzas y calidad" y que los capitanes de los concejos, que eran caballeros que lo merecían, tuviesen cuidado "de ejercitar la gente, cada uno en su concejo". Habrían de esforzarse en ello, "honrándoles Su Majestad" y habrían de estar "a punto" para la defensa de la tierra y huertos del Principado, "todos descubiertos y sin defensa ninguna". Por todo ello, pedían al capitán Francisco de Medina Soto suspendiese la ejecución de lo mandado sobre alistamiento y formación de milicia. Se recordaba que, para servir al Rey con los trescientos hombres que solía proporcionar el Principado en las ocasiones que se ofrecían, "dentro del Reino", en las veces que lo había hecho, debido a la pobreza de Asturias, había tardado "muchos años" en restaurarse. Firmaron el documento Fernando de Malleza, Gutierre Bernaldo de Caso, Alonso López Navia Bolaño, Suero Queipo de Llano, Pedro de Avilés Hevia y Pedro Álvarez de Valdés.

El capitán Medina Soto manifestó que él habría de cumplir lo mandado por Su Majestad y el Consejo de guerra, a menos que, si se dirigían al Soberano, se resolviera otra cosa. Por ello, se nombró para ir a la Corte a Gutierre Bernaldo de Quirós, señor y mayorazgo de la casa de Quirós, y a don Pedro de Valdés, Caballero de Santiago, provistos del correspondiente poder.

El capitán Francisco de Molina Soto había hecho pregonar en bando público las gracias y liberalidades que el Rey concedía a los soldados que sirviesen en la milicia que se quería formar. Debido a que había "pocos hombres llanos" en quienes se pudiese hacer el repartimiento (uno de cada diez) según mandaba Su Majestad, el capitán Molina Soto manifestó convenía al Real Servicio que se nombrasen capitanes para que animasen a los hijosdalgo a que se asentasen y sirviesen voluntariamente en sus compañías. Pidió, por ello, que la Junta General los nombrase y señalase. Como convenía dividir el Principado en distritos en los que hubiese número suficiente de soldados para formar compañía, veía el capitán Molina necesario que se nombrasen diputados para que, con el corregidor, asistiesen a formar el repartimiento según las listas que estaban hechas de la gente que había en el Principado. Por ello, pidió a la Junta que lo hiciese así y lo cumpliese de modo que nombrasen también a quienes fueran más convenientes para capitanes.

La venta de hidalguías

Otro asunto del que informan las actas de la Junta General es el de la venta de hidalguías, recurso que se utilizó, a

veces, en toda España, para allegar dinero con destino a la Hacienda Real. En Asturias, en Junta General celebrada entre los días 21 y 22 de junio de 1630, se dio a conocer la Real Cédula de primero de febrero y otras de 22 de mayo anterior, sobre vender cien hidalguías como uno de los medios mejores para ayudar a sufragar los gastos que originaba la defensa de la religión católica –la guerra–, lo que había aprobado el Reino reunido en Cortes. El corregidor propuso a la Junta que tomase por su cuenta el que se vendiesen en el Principado dos hidalguías, estimando que se podría obtener por cada una de ellas cuatro mil ducados que habrían de conseguirse por determinados procedimientos para adelantar esa cifra, ya que la venta de las hidalguías no era de esperar que fuese todo lo rápida que se necesitaba. En la junta, se trató de cumplir lo que se mandaba en las reales cédulas, a pesar "de la poca disposición" que había de hacer este servicio. Para ello, se encargó a los diputados y procurador general, juntamente con los doctores Solares, Cosmes de Peón, Toribio de Rivera, Luis de Carballo, licenciado Condes y doctor Prada para que tratasen y confiriesen sobre el asunto. En Junta de 22 de junio, se propuso por los que habían sido nombrados para tratar del asunto de la venta de hidalguías, que se sirviese a Su Majestad con dos mil ducados, que habrían de entregarse en dos pagas en San Miguel de septiembre de aquel año, la una, y en el del siguiente la otra, y que se suplicase al Rey se sirviese de que las dos hidalguías de que había hecho merced al Principado las destinase a otra parte en donde hubiese "más ocasión de su compra y servir a Su Majestad con el precio dellas". Las hidalguías en Astu-

rias no podían tener compradores, por el gran número de hijosdalgo. Habría de conformarse su Majestad de tenerse por servido de la ciudad de Oviedo y Principado de Asturias con los expresados dos mil ducados, lo cual dio lugar a diversos pareceres, recogidos en las Actas[1]. No vuelve a tratarse del estado de los hijosdalgo en las actas de las juntas celebradas entres seis de febrero de 1640 y 17 de mayo de 1652. Sólo se alude a la venta de hidalguías en la Real Cédula que se lee en la Diputación de 13 de septiembre de 1645[2].

Las ventajas de ser hidalgo

De todo lo expuesto, se deduce que ser hidalgo, en Asturias, significaba muy poca cosa en cuanto a distinguirse de los que componían el estado pechero, llano o general. Las diferencias consistían en que los hijosdalgo estaban exentos del pago de la moneda forera, cada siete años, y en poco más. Eran hidalgos muchos labriegos que cultivaban tierras arrendadas o en aparcería. Ser hidalgo era compatible, en Asturias –como en toda la franja litoral cantábrica, desde el Eo al Bidasoa, y en un gran número de valles pirenaicos– con dedicarse a cualquier oficio o a la mendicidad. Como reflejan las Actas, la exención de alojar tropa podía convertirse, en caso de que se necesitase albergar a los soldados, en un mero privilegio sin contenido, lo mismo que el de eximirse de entrar en los sorteos de milicias.

---

[1] Volumen II, pp. 600-602.
[2] Volumen II, p. 395

Ser hidalgo, y poder probar la nobleza por los cuatro abuelos, cosa fácil para la mayoría de los habitantes del Principado, sí tenía interés en el caso de que, en Asturias o fuera de ella, se hubiese conseguido hacer fortuna o destacar en el foro, en las armas o en el Real Servicio. Entonces era fácil obtener hábito de una de las órdenes militares y colocarse en un buen lugar para la ascensión social rápida de quienes vistiesen el hábito o de sus hijos y descendientes. Las Actas de las sesiones de la Junta General del Principado también pueden dar información complementaria sobre ello. Voy a referirme a un asturiano, muy poco conocido, sobre el que preparo, desde hace años, un estudio biográfico. Como no podía ser menos, también las Actas nos proporcionan información sobre él. Se trata de don Benito Trelles Coaña y Villaamil, nacido en la parroquia de Serandinas, concejo de Boal, en 1613. Pude ver enseguida, en el último tomo de las Actas, publicado en 1964, en los índices onomásticos, doce referencias sobre don Benito. Sólo puedo hacer aquí un "boceto a lápiz" del personaje. Todo indica que era de familia hidalga de labradores pobres. Mediante beca, fue colegial en el Mayor de Oviedo en la Universidad de Salamanca. Destacó después en Nápoles como jurista. Fue oidor de Santa Clara desde 1643; consultor del Reino de Sicilia desde 1649; regente del consejo colateral de Nápoles, en 1652; regente del Consejo de Italia desde 1653 (por lo que vino a la Corte), consejero de Castilla desde enero de 1664. Obtuvo nombramiento para la Cámara el seis de diciembre de 1672. Don Benito fue caballero de Santiago. En Italia, se casó con señora linajuda, viuda y rica: doña Teodora Carrillo de Albor-

noz, marquesa de Torralba, con la que tuvo una hija. Al quedar viudo, contrajo nuevo matrimonio con otra dama de mayor alcurnia y posición que su primera mujer: doña Isabel Agliata, duquesa del Parque y princesa de la Sala de Partinico, con la que tuvo un hijo –Gonzalo– y una hija, Juana. Luego, en España, veremos a don Benito Trelles, marqués de Torralba. Como consejero de Castilla fue nombrado presidente, por su turno, del Honrado Concejo de la Mesta y fue dos veces gobernador de la Sala de Alcaldes. Casó don Benito a la hija que le quedó de su primer matrimonio, Josefa Trelles Carrillo de Albornoz, con don Lope de Miranda, marqués de Valdecarzana. Su hijo Gonzalo Trelles Agliata, duque del Parque, contrajo primeras nupcias con doña Margarita de Palafox y Cardona, hija del marqués de Ariza y, viudo de ella, se casó con doña Luisa de Valdés, hija de don Fernando de Valdés, señor de la Casa de Valdés, caballero de Santiago, y de doña Leonor Trelles, sobrina de don Benito. Don Gonzalo mandó edificar el palacio ovetense italianizante de la plaza del Fontán. Don Benito Trelles casó a la hija de su segundo matrimonio, Juana Trelles Agliata, con don José de Mendoza, conde de Orgaz.

Don Benito, que compró bienes raíces en el Principado y en otras partes de España, hasta constituir un importante mayorazgo, como consejero influyente y deseoso de que fuera grande su prestigio en Asturias, se ofreció para influir a favor de sus paisanos en graves asuntos de gobierno. Y, así, le veremos aparecer en las actas correspondientes a las varias diputaciones celebradas en 1663 como favorecedor de los intereses del Principado, “sus repúblicas y vecinos”, al refe-

rir el encargo que se le hizo de que rogase y suplicase a Su Majestad y a su Consejo de Guerra se concediesen las condiciones que se habían pedido –desde Asturias– para la formación del tercio de infantería con que el Principado servía al Rey. Y, en 1672, (diputación de 19 de agosto) aparece referencia en las Actas del encargo que se le hacía para que alentara las pretensiones del Principado, respecto a que, por el Real Consejo, no se le tomasen las cuentas de propios. No se le llegó a entregar la carta en la que se le hacía el encargo, por hallarse don Benito "fuera de Madrid a hacer el Consejo de la Mesta"¨(tampoco se les entregaron a otros dos consejeros: don Lorenzo Santos de San Pedro y don Alonso de Llano). Al no pertenecer ninguno de ellos a la Sala de Gobierno –que era por donde corría el dar las cuentas– no se consideró que pudiesen ser eficaces las gestiones. En la diputación de 23 de diciembre de ese mismo año 1672, se acordó felicitar a don Benito por la merced que le había hecho Su Majestad de la plaza de la Cámara de Castilla. Como natural y originario del Principado, era de esperar que, desde el nuevo cargo, favoreciese a sus paisanos con "muchas conveniencias", por lo que se acordó darle al enhorabuena, como había hecho el Ayuntamiento de Oviedo, en carta que se quiso firmasen todos los diputados con el Gobernador y que se le enviase por medio de don Sancho de Miranda Ponce de León, residente en Madrid (consuegro de don Benito).

Si para saber de don Benito en la Junta General del Principado he tenido que acudir a actas posteriores a las que presentamos hoy, en éstas tenemos referencias sobre casi mil personajes. Aunque sean escuetas muchas de ellas, sirven

para enriquecer los fondos de centros de estudios biográficos como el fundado en la Real Academia de la Historia para llevar a buen término el *Diccionario* en el que se trabaja y para que puedan ampliarlo las generaciones futuras.

Las Actas y los cultivos

Si de los personajes pasamos a las plantas –y perdóneseme este "salto" quizá inesperado– también las actas nos servirán para ampliar nuestra información. Desde finales del siglo XVI, quizá, y, seguro, desde los primeros años del XVII, comenzó a extenderse en Asturias –como en toda la zona cantábrica– el cultivo del maíz. A mediados de la centuria, ya había alcanzado notable importancia cuantitativa y contribuido al cambio del paisaje agrario. A las formas tradicionales de cultivo, con erías o senras en las que se sembraba con la alternancia temporal que aconsejaban la fertilidad de la tierra y las posibilidades de abonarla mediante los ganados que aprovechaban rastrojos y eriazos, sucedió la nueva rotación exigida por el maíz: trigo o escanda –y hasta centeno–, rastrojeras para pasto, en algunos casos forraje, y siembra posterior de maíz y habas. El cultivo anual, o el cultivo continuo, sustituyó, en las tierras más fértiles, a las formas tradicionales de siembras, alternando con pastizales. Fue un gran cambio el debido a la implantación del cultivo del maíz. Fue un cambio silencioso, obra de miles de labriegos que vieron enseguida las ventajas de la que, para ellos, era nueva gramínea. Nadie les exhortó a que la sembraran. Las fuentes permanecen mudas en cuanto a dar noticia de esta novedad. Las Actas de la Junta General, durante los cuatro

primeros decenios del siglo XVII –justo cuando la nueva planta se difunde y alcanza su cultivo excepcional impulso– no nos dicen nada sobre ella. Hay referencias, en las Actas, a que falta trigo; a que conviene traerlo de Francia, a que no debe extraerse para socorrer la plaza de Ceuta. Nada sobre el maíz. Pero, en la Junta General celebrada en Oviedo a mediados de mayo de 1643, ya se alude al maíz: varios procuradores del Principado pidieron que no se impidiese que los vecinos se pudiesen "socorrer unos a otros por mar, llevando pan [trigo] y mayz" los concejos que tenían "sobra de él a los necesitados". En la Junta celebrada a comienzos de abril de 1645, se alude a la falta "de mantenimientos" que había habido en aquellos años, "en tanta manera" que los "mantenimientos mayores" –trigo y escanda– habían llegado a valer a cuarenta reales la hanega y el maíz que era "el mantenimiento de los pobres", hasta veintidós y veinticuatro reales. La tercera referencia al maíz se encuentra en el Acta de la Junta General celebrada a finales de enero de 1648, al dar cuenta de que "los caballeros diputados y procuradores, en nombre de sus concejos, de un acuerdo y conformidad" no querían que se embarcase ni sacase del Principado hasta finales de julio de aquel año –en los "meses mayores" de 1648– "pan, trigo, maíz, panizo ni mijo, ni otro género de grano" de que se hiciese pan. El pan de maíz, y la harina que se obtenía de los granos de las mazorcas torradas, constituyeron el alimento de los pobres. Lo eran la mayoría de los habitantes del Principado, como en toda la Europa de entonces. La nueva gramínea nos permite comprender que, al aumentar, con las cosechas, el número de cabezas de ganado y

las producciones ganaderas aumentase, en la Asturias del siglo XVII, el número de habitantes, como en la Holanda de entonces. Gran número, gran mayoría de pobres en el Principado, como en todas las tierras de Europa, incluso en las más prósperas. Distinguía a los pobres del Principado –a la mayoría de su población– de los pobres de otras latitudes –también mayoría multitudinaria– la calidad de hijosdalgo de los asturianos. Pienso que cabe citar aquí las frases que el merino y justicia mayor del coto de Suero (concejo de El Franco) del que era señor el marqués de Santa Cruz de Marcenado, aunque sea del siglo siguiente al de estas actas: el coto lo habitaban tres vecinos, "labradores de tierras ajenas, nobles". No cosechaban grano suficiente para comer pan todo el año, por cuya razón –declaraba el merino y justicia mayor del coto– se veían "bastante obstigados para vivir, y con el rubor de su distinguida calidad".

Tengo la esperanza de que, con mis palabras, haya conseguido dar pruebas de gratitud a quienes han contribuido a la edición de las Actas; mostrar el interés de los textos para el estudio de la historia del Principado e, indirectamente, estimular a la Junta General a que continúe la edición hasta que podamos ver impresos los sesenta y cinco volúmenes conservados.

Muchas gracias.

Junta General
del Principado de Asturias